

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00366-00

Dte. BANCO DE BOGOTA

Ddo. HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula No. 1.061.722.840

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 219

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00366-00

Dte. BANCO DE BOGOTA

Ddo. HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula No. 1.061.722.840

ASUNTO A TRATAR

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se presenta el PAGARE No. 259223511 por la suma de \$25.000.000,00, siendo pagadera la última cuota el 01 de octubre de 2018, título que presenta contancia de desglose del 16 de julio de 2019, y de no pago de la obligación contenida.
- En las pretensiones se discriminan cuotas de enero de 2019, en adelante.
- Por lo anterior, se entiende que le fue restituido el plazo, por tanto debe indicar a partir de qué fecha y bajo qué condiciones, cuales cuotas fueron canceladas según lo pactado inicialmente con el deudor, pues en los hechos solo manifiesta que el deudor incurrió en mora desde enero de 2019.
- No se allega certificado de estudios actualizado de quien se designa como dependiente judicial, SEBASTIAN CORAL TOBAR.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, en contra de HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00366-00

Dte. BANCO DE BOGOTA

Ddo. HERMES ALEJANDRO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado con cédula No. 1.061.722.840

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula No. 59.833.122 y T. P. No. 111.300. del C. S. De la J, para actuar en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40afda5b7576d976bb86aecea070f37d57a057819e837d25681579c6f3047d53

Documento generado en 19/02/2021 02:37:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00365-00
Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con
NIT. 899999284-4
Ddo. YOFRE GERARDO RUIZ, identificado con cédula No. 76.324.520

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 211

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00365-00
Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con
NIT. 899999284-4
Ddo. YOFRE GERARDO RUIZ, identificado con cédula No. 76.324.520

ASUNTO A TRATAR

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, persona jurídica, identificada con NIT. 899999284-4, a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real en contra de YOFRE GERARDO RUIZ, identificado con cédula No. 76.324.520.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para el demandado; pero no se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se aporta constancias o documento pertinente, que acredite estudios de derecho de ALLISON YESENIA BEDOYA MIRANDA.
- No se aporta constancia de vigencia actualizada de la Escritura Pública 1334 del 31 de julio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de YOFRE GERARDO RUIZ, identificado con cédula No. 76.324.520, por las razones expuestas en precedencia.

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00365-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. YOFRE GERARDO RUIZ, identificado con cédula No. 76.324.520

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685f9313311d55603062ec184924b999f4cbe79cc49ace0fbe2cb32374b80d15

Documento generado en 19/02/2021 02:37:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2020-00362-00
D/te. LUIS FERNANDO ORTEGA
D/do. CRISTIAN EDWIN GUERRERO DELGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 210

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2020-00362-00
D/te. LUIS FERNANDO ORTEGA
D/do. CRISTIAN EDWIN GUERRERO DELGADO

ASUNTO A TRATAR

LUIS FERNANDO ORTEGA, a través de la señora NELFI ALEJANDRA GARZON GUZMAN, presentó demanda Singular, en contra CRISTIAN EDWIN GUERRERO DELGADO.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Una vez consultada la página de la Rama Judicial, la cédula de ciudadanía de la señora GARZON GUZMAN, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Al respecto, y frente al **derecho de postulación**, el artículo 73 del **Código General del Proceso** dispone: *“las personas que hayan de comparecer al **proceso** deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Ahora bien, las excepciones de que habla la norma, no confluyen en el presente asunto, pues lo regulado en el Artículo 29 del Decreto 196 de 1971, señala taxativamente tales excepciones, siendo estas las siguientes:

“1o. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él”.

En consecuencia, al no probarse que la señora NELFI ALEJANDRA GARZON GUZMAN, ostenta la calidad de abogada y/o acredite la calidad de estudiante de derecho, no le es

Ref. Proceso Ejecutivo Singular- No. 2020-00362-00
D/te. LUIS FERNANDO ORTEGA
D/do. CRISTIAN EDWIN GUERRERO DELGADO

posible representar al demandante dentro del presente asunto, por no estar dentro de las excepciones planteadas en la norma, dado que la ciudad de Popayán es cabecera municipal, por tanto existe un sinnúmero de abogados debidamente acreditados para ejercer en favor del aquí demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590cd2d9d4c0ac47d2289d9153ba0f086131de128cfe717fd7c9f8240d7b0f23

Documento generado en 19/02/2021 02:37:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00361-00
Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4
Ddo. OSCAR EDUARDO CAÑAR ORTEGA, identificado con cédula No. 1.061.699.991

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 186

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00361-00
Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4
Ddo. OSCAR EDUARDO CAÑAR ORTEGA, identificado con cédula No. 1.061.699.991

ASUNTO A TRATAR

FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, persona jurídica, identificada con NIT. 899999284-4, a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de OSCAR EDUARDO CAÑAR ORTEGA, identificado con cédula No. 1.061.699.991.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para el demandado; pero no se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se aporta constancias o documento pertinente actualizado, que acredite estudios de derecho de ALLISON YESENIA BEDOYA.
- No se aporta constancia de vigencia actualizada de la Escritura Pública 1334 del 31 de julio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de OSCAR EDUARDO CAÑAR ORTEGA, identificado con cédula No. 1.061.699.991, por las razones expuestas en precedencia.

Proceso Ejecutivo –Garantía Real- No. 2020-00361-00

Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. 899999284-4

Ddo. OSCAR EDUARDO CAÑAR ORTEGA, identificado con cédula No. 1.061.699.991

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f847a576a797e772f6ebb45a0b81c61eca6aac677e44d0840308f1fad211db

Documento generado en 19/02/2021 02:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00358-00
Dte. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8
Ddo. ORLANDO DIAZ TELLO, identificado con cédula No. 10.536.306

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 185

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00358-00
Dte. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8
Ddo. ORLANDO DIAZ TELLO, identificado con cédula No. 10.536.306

ASUNTO A TRATAR

BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica, identificada con NIT. 890903938-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ORLANDO DIAZ TELLO, identificado con cédula No. 10.536.306.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para el demandado; pero no se manifiesta que se suministra esa información bajo la gravedad de juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por BANCOLOMBIA S.A, persona jurídica, identificada con NIT. 890903938-8, en contra de ORLANDO DIAZ TELLO, identificado con cédula No. 10.536.306, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00358-00
Dte. BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890903938-8
Ddo. ORLANDO DIAZ TELLO, identificado con cédula No. 10.536.306

CUARTO: **RECONOCER** como endosataria en procuración para el cobro judicial a la Doctora JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1a77aa0ba8acdc55f65b85d48f5adb5b72daf4f1c03b248f1b7f27fff5be97

Documento generado en 19/02/2021 02:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00349-00
D/te. BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. No. 860007738-9
D/do. JUAN CARLOS RESTREPO SERNA, identificado con cédula No. 76.314.909

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 169

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00349-00
D/te. BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. No. 860007738-9
D/do. JUAN CARLOS RESTREPO SERNA, identificado con cédula No. 76.314.909

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A, persona jurídica, identificado con NIT. No. 860007738-9, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JUAN CARLOS RESTREPO SERNA, identificado con cédula No. 76.314.909.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el PAGARE número 29003070005905, a favor del BANCO POPULAR S.A. y a cargo de JUAN CARLOS RESTREPO SERNA, identificado con cédula No. 76.314.909.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT. No. 860007738-9, en contra de JUAN CARLOS RESTREPO SERNA, identificado con cédula No. 76.314.909, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$24.521.205), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, **más** los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a partir del 06 de OCTUBRE de 2020, a la tasa máxima permitida por la ley, y hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.058.288) MCTE, por concepto de intereses corrientes, generados entre el 05 de marzo y el 05 octubre de 2020.
- 2.- Por el 15%, sobre el saldo de capital e intereses, por concepto de gastos de cobranza.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00349-00
D/te. BANCO POPULAR S.A, identificado con NIT. No. 860007738-9
D/do. JUAN CARLOS RESTREPO SERNA, identificado con cédula No. 76.314.909

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, aclarando que las mismas se pactaron en un 15% del valor ejecutado con sus intereses.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c14f5f9e67c4bb7d4e08de2cb80a66ec164c35e75c81e7fa931e6f36cce10
3d4**

Documento generado en 19/02/2021 02:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00346-00
D/te. BAYPORT COLOMBIA S.A. con NIT 900189642-5
D/do. YARIT ENRIQUE ANILLO CARVAJAL con C.C No. 1.050.035.896

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 164

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00346-00
D/te. BAYPORT COLOMBIA S.A. con NIT 900189642-5
D/do. YARIT ENRIQUE ANILLO CARVAJAL con C.C No. 1050035896

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- La cadena de endosos plasmada en el pagaré No. 46873, es ilegible, por tanto, no se puede apreciar el endoso realizado por el beneficiario inicial del título valor "COOPMICROCREDITO", identificado con NIT. 900.280.987-9, a favor del segundo endosatario, tampoco se puede apreciar con claridad el que realiza éste a favor del demandante.

En el evento de que el endosante del título valor, obre en calidad de representante, tal calidad debe acreditarse (Art. 663 C. Cio).

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de YARIT ENRIQUE ANILLO CARVAJAL con C.C No. 1.050.035.896, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00346-00
D/te. BAYPORT COLOMBIA S.A. con NIT 900189642-5
D/do. YARIT ENRIQUE ANILLO CARVAJAL con C.C No. 1.050.035.896

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c453595496202f4b2d193210d56b367a17f5b97f8d59c797f60ac4511e
d8b1**

Documento generado en 19/02/2021 02:37:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**